

VISTO:

La necesidad de fomentar y asistir a emprendimientos productivos de nuestro Distrito, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario desarrollar políticas de Estado local que, acompañando a las políticas Provinciales y Nacionales, promuevan la inserción de sectores de la población de Punta Indio en el trabajo y la producción;

Que es deber y voluntad de este Gobierno Comunal dar respuesta a las necesidades de la población, adoptando medidas de apoyo y estímulo a emprendimientos productivos locales;

Que frente a este contexto se impone la creación de condiciones mínimas y suficientes para el desenvolvimiento de las fuerzas productivas y la generación de empleo;

Que en este sentido resulta apropiada la adopción de herramientas que permitan centralizar fondos provenientes de distintos niveles del Estado al igual que del sector privado, con el propósito de que estos sean destinados a emprendimientos productivos de diferentes escalas cuyas particularidades deberán ser oportunamente analizadas;

Que este mecanismo permite contemplar dos sectores de la producción disímiles pero igualmente importantes para la cadena productiva del Distrito. En efecto, se pretende instrumentar medidas cuya eficacia contribuya tanto a los microemprendedores como a la industria local, privilegiando en ambos casos la generación de nuevas fuentes laborales y el sostenimiento de las ya existentes;

Que lo expresado en el considerando ut supra resulta vital si se tiene en cuenta la vigente Emergencia Laboral, Social y Económica del Partido de Punta Indio, declarada por Ordenanza N° 614/06, hecho que manifiesta la fragilidad de la estructura socioeconómica del Distrito;

Que existen dificultades por parte de los emprendedores, y particularmente los microemprendedores en cuanto al acceso a fuentes de financiamiento formales, debido a la compleja trama administrativa-impositiva que se requiere para su acceso);

Que es imperativo el aporte del Estado en sus diferentes niveles, a la reactivación económica para sectores que atraviesen por dificultades financieras.

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE PUNTA INDIO**, en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°): Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar ----- Asistencias Financieras, Créditos y Capacitación con fines de promoción y apoyo a las actividades productivas y laborales del Partido de Punta Indio.-----

Artículo 2°): Créase el **FONDO MUNICIPAL DE PROMOCIÓN Y ESTÍMULO DE ----- EMPRENDIMIENTOS PRODUCTIVOS "FOMEPRO".-----**

Artículo 3°): Este Fondo se afectará a los fines y objetivos determinados en el Artículo ----- 1°), tendrá carácter reintegrable y estará destinado a emprendimientos o empresas, sean personas físicas o jurídicas, que bajo diferentes modalidades demuestren necesidad de asistencia o inversión en bienes de capital, insumos o capacitación para la ampliación de emprendimientos en el Partido de Punta Indio.-----

Artículo 4°): Los Proyectos presentados deberán contar para la obtención de la ----- Asistencia Financiera solicitada con la aprobación del Área que a tales efectos determine el Departamento Ejecutivo de acuerdo al dictamen del Consejo Asesor, quien deberá verificar en el solicitante una residencia no menor a los dos (2) años en el Distrito. Dicho Proyecto deberá ser considerados de Interés Municipal por el Honorable Concejo Deliberante.-----

Artículo 5°): El Fondo tendrá carácter rotativo, operando en base a préstamos o ----- asignaciones cuyo reintegro o devolución permitirá la reinversión en nuevos créditos. Las asistencias financieras y los créditos otorgados para el fomento y promoción de emprendimientos productivos deberán ser reintegrados en un plazo máximo de hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales y consecutivas. Así

mismo, podrá fijarse un plazo de gracia inicial de hasta doce (12) meses. El Consejo Asesor determinará los plazos establecidos para cada caso en particular.---

Artículo 6°): Los recursos para la financiación del "FOMEPRO" se obtendrán de:

- a) los destinados periódicamente por el Departamento Ejecutivo, con afectación especial;
- b) los préstamos, subsidios o aportes no reintegrables concedidos al Municipio con esta finalidad por parte de Organismos Públicos o Privados, Nacionales, Provinciales o Internacionales;
- c) la donaciones o legados que el Municipio reciba con ese fin;
- d) el pago efectuado por los beneficiarios de las asignaciones o recursos otorgados por la presente (devoluciones).

Artículo 7°): Créase el CONSEJO ASESOR para la Promoción y Estímulo de los ----- Emprendimientos Productivos del Municipio de Punta Indio, el cual estará conformado por 1 (un) representante del Departamento Ejecutivo, 1 (un) representante del H.C.D. por cada fuerza política en dicho Cuerpo, 1 (un) representante de la *Cámara* de Comercio, Industria y Producción.

El CONSEJO ASESOR estará presidido por el Intendente Municipal o el funcionario que el Departamento Ejecutivo designe a tal fin. Tendrá como función el realizar la evaluación y análisis de los proyectos presentados, determinando la viabilidad económica, factibilidad de realización y oportunidad de los mismos, con carácter vinculante, pudiendo para ello convocar a técnicos, profesionales y especialistas.-----

Artículo 8°): El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza en lo ----- atinente a:

- definiciones y características de los emprendimientos a ser incluidos en el sistema, considerando prioritaria la asistencia financiera a emprendimientos ya instalados donde los emprendedores hayan demostrado capacidad para una inversión inicial;
- pautas de funcionamiento del CONSEJO ASESOR;
- características formales, técnicas y de cualquier otra índole de los proyectos que se presenten a fin de determinar su factibilidad;
- forma de recupero de los aportes reintegrables o asistencias financieras otorgadas;
- información periódica a presentar por los beneficiarios para la evaluación del desarrollo de la actividad;
- tasa de interés aplicable, la cual deberá ser menor a la que establece el Banco de la Provincia de Buenos Aires para su línea de créditos destinados a la producción.-----

Artículo 9°): Sin perjuicio de lo que disponga la reglamentación de la presente ----- Ordenanza, el Departamento Ejecutivo podrá exigir garantías prendarias con registro en aquellos casos que se ofrezcan bienes pasibles de tal procedimiento. En los demás casos podrá solicitarse la garantía de bienes inmuebles, propios o de terceros, con la verificación previa acerca de las condiciones en que revista el inmueble en el Registro de la Propiedad. Los gastos de constitución de dicha garantía serán cubiertos con el monto del crédito solicitado.

Artículo 10°): Habilítese una Cuenta Corriente especial a tal fin en el Banco de la ----- Provincia De Bs. As., Sucursal Verónica, a fin de que ingresen en dicha cuenta los aportes mencionados en esta Ordenanza.-----

Artículo 11°): Comuníquese, Regístrese y Archívese.-----

DADA EN LA SESIÓN ORDINARIA N° 05 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUNTA INDIO, EN LA LOCALIDAD DE VERÓNICA EL DIA 04 DE JUNIO DE 2008.-

Registrada bajo el N° 698/08.-